

DEMANDAS DE MENOR CUANTÍA EN LOS JUZGADOS DE PAZ: INSTRUCCIONES Y GUÍA

Si usted quiere entablar o si es una parte de una demanda de menor cuantía...

En situaciones en las que surgen controversias civiles, los juzgados de paz de Arizona ofrecen un foro para las demandas de menor cuantía. Los juzgados de paz tienen competencia exclusiva sobre las demandas de menor cuantía. “Competencia” es la autoridad que tiene un juzgado de decidir sobre un caso.

La demanda de menor cuantía no puede reclamar una cantidad mayor a \$5,000, excluyendo los intereses y costas.

Si usted desea entablar una demanda por una cantidad que sobrepasa \$5,000, pero que sea menor a los \$10,000, podrá entablar una demanda civil en un juzgado de paz. Si desea entablar una demanda por una cantidad mayor de \$10,000, deberá hacerlo en un tribunal superior.

La sala de demandas de menor cuantía brinda una manera rápida y menos formal de resolver las controversias civiles por daños y perjuicios pecuniarios de hasta \$5,000. En las demandas de menor cuantía no se permite la representación por abogados, a no ser que ambas partes la acepten por escrito. En los casos de demandas de menor cuantía no existe el derecho a la apelación y no se permiten los juicios orales por jurado. Los funcionarios judiciales de audiencias de menor cuantía o jueces de paz conocen dichos casos.

Por favor DETÉNGASE...

- Si la demanda de usted es mayor a \$5,000.
- Si usted desea preservar su derecho a la representación por un abogado, el juicio oral por jurado o a la apelación.
- Si:
 - en este caso se alega difamación o injuria
 - este caso se trata de una demanda de desalojo o lanzamiento
 - en este caso se solicita un recurso de cumplimiento forzoso
 - este caso forma parte de una acción colectiva
 - en este caso se solicitan o se implican recursos antes de la sentencia
 - en este caso se solicita una medida precautoria
 - esta demanda es contra el estado, sus divisiones políticas o sus funcionarios o empelados en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Por favor CONTINÚE...

- Si usted entabla una demanda por una cantidad de \$5,000 o menos, que excluye los intereses y costas.
- Si usted NO quiere que le represente un abogado.
- Si usted NO quiere que se celebre un juicio oral por jurado.
- Si usted NO desea preservar el derecho a la apelación.

FORMULARIOS necesarios:

- CITATORIO DE DEMANDAS DE MENOR CUANTÍA
- DEMANDA DE MENOR CUANTÍA
- AVISO AL DEMANDANTE Y DEMANDADO
- COMPROBANTE DE LA NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO REGISTRADO O CERTIFICADO

INSTRUCCIONES

1. Lea la siguiente sección “Información para entablar y defender casos de demandas de menor cuantía en los juzgados de paz”.
2. Confirme con el actuario que el juzgado de paz sea el correspondiente para presentar su reclamo. Usted tiene la responsabilidad de presentar el caso en el juzgado pertinente.
3. Llene el CITATORIO y LA DEMANDA.
4. Después de llenar el CITATORIO, DEMANDA y el AVISO AL DEMANDANTE Y DEMANDADO saque 3 copias si usted está demandando a una persona o empresa. Saque 4 copias si la demanda es contra dos personas (como por ejemplo, un matrimonio). Saque copias adicionales según se necesite para cada persona contra la cual usted entabla la demanda.
5. Lleve los formularios originales y las copias al juzgado, preséntelos y pague la cuota administrativa.
6. Dentro de un plazo de 45 días después de la presentación de los documentos, notifique a cada demandado mencionado de una copia del CITATORIO, LA DEMANDA y el AVISO AL DEMANDANTE Y DEMANDADO.

Usted podrá realizar la notificación de dichos documentos por correo registrado o certificado (con acuse de recibo) o mediante un auxiliar de justicia (*constable*), notificador o alguacil.

ES IMPORTANTE QUE TODAS LAS PARTES MANTENGAN AL JUZGADO INFORMADO DE CUALQUIER CAMBIO DE DIRECCIÓN. Se deberá presentar UN AVISO DE CAMBIO DE DIRECCIÓN en el juzgado cuando alguna parte cambie su dirección, ya que el juzgado podría utilizar esta información para comunicarse con usted acerca de su caso por correo, correo electrónico, mensaje de texto o teléfono

INFORMACIÓN PARA ENTABLAR Y DEFENDER CASOS DE DEMANDAS DE MENOR CUANTÍA EN LOS JUZGADOS DE PAZ

USTED LLEVA ESTE CASO

Usted tiene la responsabilidad de llenar los formularios correctamente y darle seguimiento a su demanda hasta que esta concluya. Existen ciertos pasos que usted deberá seguir para continuar con la demanda. Se brinda la siguiente información para ayudarle a usted con los procedimientos generales. Para obtener más información, usted debe también dirigirse al título 22 del capítulo 5 de las Leyes revisadas de Arizona (ARS por sus siglas en inglés) y al Reglamento de procedimiento en materia de demandas de menor cuantía de Arizona (ARSCP por sus siglas en inglés). Las [leyes](#) y [el reglamento](#) se pueden leer por Internet o se podrán encontrar en el juzgado y muchas bibliotecas públicas.

EL DEBER DEL ACTUARIO

Los actuarios en los juzgados de paz no son abogados y no pueden dar asesoramiento legal, ni tampoco le pueden decir si la ley ampara sus pretensiones o no. Los actuarios son responsables de recibir los documentos que presenta usted ante el juzgado, proporcionar formularios y explicar los procedimientos judiciales. El actuario no es responsable de ningún error que usted cometa a la hora de formular o defender la pretensión. El juzgado no toma partido ni opina sobre los méritos de una pretensión. **Sección 22-507 de ARS.**

COSTAS JUDICIALES

Las costas son pagaderas en el momento de presentar los documentos. Diríjase a la lista de costas publicada del juzgado.

LÍMITES DE COMPETENCIA

El demandante es la parte quien entabla una acción de menor cuantía al presentar una demanda y podrá solicitar cualquier monto que no exceda \$5,000. El demandante NO PODRÁ evitar este requisito al dividir el monto de la

demanda en varios montos menores. El demandante podrá pedir intereses y costas además de la cantidad máxima de \$5,000. Las costas judiciales incluyen, entre otras, las cuotas administrativas y de notificación.

El demandado es la parte a la que se demanda. Si el demandado gana, podrá pedir que se le reembolsen las costas. El demandado también podrá presentar una CONTRADEMANDA. En una CONTRADEMANDA se manifiesta que el demandante le debe algo al demandado y se podrá basar en el mismo acontecimiento que se describe en la demanda del demandante o en un acontecimiento distinto. Si el monto de la CONTRADEMANDA es más de \$5,000, el juzgado remitirá el caso fuera de la sala de demandas de menor cuantía. **Sección 22-517 de ARS y regla 9 de ARSCP**

USTED NO PODRÁ ENTABLAR UNA DEMANDA EN LA SALA DE MENOR CUANTÍA SI:

- El caso se trata de una acción de difamación o injuria.
- El caso se trata de una acción de una demanda de desalojo o lanzamiento.
- El caso se trata de una acción de cumplimiento forzoso.
- El caso se presenta o se defiende en virtud de interés común/en nombre de una acción colectiva.
- El caso se trata de una acción en la que se solicitan o se implican recursos antes de la sentencia.
- El caso se trata de una acción en la que se solicita una medida precautoria.
- El caso se trata de una infracción de tránsito o es un caso penal.
- Se trata de una demanda en contra de este estado, sus divisiones políticas o sus funcionarios o empleados en el ejercicio de sus funciones oficiales. **Sección 22-503(B) de ARS**

COMPETENCIA TERRITORIAL

La competencia territorial se refiere a la zona geográfica (distrito del juzgado de paz) en la que se puede entablar una demanda. Usted deberá entablar la demanda en el distrito en el que vive el demandado, salvo en los siguientes casos:

1. Si el demandado o todos o varios de los demandados viven fuera del estado o si se desconoce su domicilio, se puede entablar la acción en el distrito del juzgado de paz en el que vive el demandante.
2. A una persona casada se le puede demandar en el distrito del juzgado de paz en el que vive su cónyuge, a no ser que este viva separado del demandado.
3. A las personas que no viven en domicilios fijos se podrán demandar en el distrito en el que se les encuentre.
4. A las personas quienes han contraído una deuda u obligación en un distrito de juzgado de paz y después se mudan a otro distrito se les podrán demandar en cualquiera de los dos distritos.
5. A las personas quienes se han obligado por escrito a realizar una actividad en un distrito de juzgado de paz se les podrán demandar en dicho distrito o en el que vivan las personas.
6. Si existen varios demandados quienes viven en distritos de juzgado de paz distintos, se podrá entablar la demanda en el distrito de juzgado de paz en el que viva cualquiera de los demandados. **Secciones 22-202(A) y 22-505(A) de ARS**

PEDIMENTO DE CAMBIO DE COMPETENCIA TERRITORIAL

Un PEDIMENTO DE CAMBIO DE COMPETENCIA TERRITORIAL es uno de solo dos pedimentos que se permiten en las demandas de menor cuantía. Un pedimento es una solicitud en la que se le pide al juez emitir un fallo específico o una orden.

Si la demanda no se entabla en el distrito de juzgado de paz correcto, el demandado podrá presentar un pedimento para cambiar la competencia territorial de la demanda. El demandante tiene 10 días para presentar una respuesta. Si el juez de paz concede el pedimento, el juzgado remitirá la demanda al distrito correspondiente. Las partes deben seguir compareciendo a cualquier audiencia programada hasta que reciban aviso de que el juez ha concedido el pedimento. **Sección 22-505(B) de ARS y reglas 4 y 10 de ARSCP**

REMISIÓN A LA SALA CIVIL DEL JUZGADO DE PAZ

Cualquiera de las partes podrá solicitar la remisión de la demanda a la sala civil del juzgado de paz a más tardar 10 días hábiles antes de la audiencia. Podría elegir esta opción por varias razones, por ejemplo, para permitir la representación de un abogado sin un acuerdo por escrito, para permitir una contrademanda por más de \$5,000, para permitir la presentación de pedimentos que no se permiten en las demandas de menor cuantía, para preservar su derecho a la apelación o para permitir un juicio oral por jurado. Es posible que a la parte que pide la remisión se le cobre una cuota. **Sección 22-504(A) de ARS y regla 11 de ARSCP**

Si un demandado solicita la remisión, pero no ha presentado una contestación o contrademanda, el demandante que no desee que proceda la demanda en la sala civil cuenta con 15 días después de la remisión para desestimar la demanda voluntariamente. **Regla 11 de ARSCP**

ABOGADOS

Un abogado no puede comparecer ni representar a ninguna parte en la sala de menor cuantía, a no ser que las partes estipulen (acepten) mediante un acuerdo por escrito la participación de abogados. Se podrá presentar la estipulación en cualquier momento antes de la audiencia. **Secciones 22-512(B) y (E) de ARS**

Sin embargo, todas las partes tienen derecho a elegir ser representadas por un abogado y podrán presentar una solicitud para remitir el caso a la sala civil del juzgado de paz para tal finalidad. Se deberá presentar dicha solicitud a más tardar 10 días hábiles antes de la audiencia. Es posible que se le cobre una cuota a la parte que pide la remisión. **Sección 22-504(A) de ARS y regla 11 de ARSCP**

Después del asentimiento de la sentencia, cualquier parte podrá contratar a un abogado si la parte ganadora elige ejercer sus derechos y utilizar los recursos disponibles con el fin de cobrar la sentencia. **Sección 22-512(E) de ARS y regla 16 de ARSCP**

LAS PARTES

Las partes en una demanda de menor cuantía son el demandante y el demandado y pueden ser personas físicas, sociedades anónimas, sociedades en nombre colectivo, asociaciones, sociedades conyugales u otras organizaciones. **Sección 22-512(B) de ARS y regla 2 de ARSCP**

El demandante debe ser una parte interesada en la operación original (no podrá demandar por un reclamo asignado) que constituye la base de la demanda, a no ser que la persona empiece la demanda como el albacea que se ha nombrado debidamente de acuerdo con una diligencia según el título 14 de ARS. **Sección 22-512(A) de ARS**

En una demanda de menor cuantía:

- Una persona física se representará a sí mismo.
- Cualquier de los cónyuges o ambos podrán representar una sociedad conyugal.
- Un socio general actual o empleado de tiempo completo autorizado representará a una sociedad en nombre colectivo.
- Un funcionario de tiempo completo o empleado autorizado representará a una sociedad anónima.
- Un miembro actual o empleado de tiempo completo autorizado representará a una asociación.

- Cualquier otra organización o entidad será representada por uno de sus miembros actuales o empleados de tiempo completo autorizados. **Sección 22-512(B) de ARS y regla 2 de ARSCP**

Las sociedades anónimas, sociedades en nombre colectivo, asociaciones o cualquier otra empresa u organización deben presentar un aviso manifestando el nombre de la persona autorizada que presentará los documentos y comparecerá en el juzgado en su nombre. **Regla 1(C) de ARSCP**

REQUISITOS DE LA DEMANDA

1. Debe ser legible.
2. Debe incluir de forma breve las razones por las que el demandante entabla la demanda contra el demandado.
3. Debe incluir el monto del reclamo.
4. Debe contener el nombre legal correcto del demandante y demandado.
5. Debe contener el siguiente contenido en letra negrita de tamaño diez o más grande.

“Warning - you do not have the right to appeal the decision of the hearing officer or the justice of the peace in a small claims court. If you wish to preserve your right to appeal, you may have your case transferred to the justice court pursuant to section 22-504, subsection A, Arizona Revised Statutes, if you request such transfer at least ten days prior to the day of the scheduled hearing.”
(Aviso - usted no tiene derecho a apelar la decisión del funcionario judicial o juez de paz en una sala de demandas de menor cuantía. Si usted desea preservar su derecho a la apelación, puede pedir la remisión de su caso a la sala civil del juzgado de paz por lo menos 10 días anteriores a la fecha programada de la audiencia, según el inciso A de la sección 22-504 de las Leyes revisadas de Arizona.)

Sección 22-504(B) de ARS y reglas 2 y 14 de ARSCP

Se pueden obtener los formularios en <http://www.azcourts.gov/elcentrodeautoservicio/Formularios-de-demandas-de-menor-cuantia> o en el juzgado.

No se permiten demandas modificadas. Usted deberá pagar una cuota administrativa al juzgado para presentar una demanda, pero podrá solicitar una prórroga o exención según la sección 12-302 de ARS y la sección 5-206 del Código de la administración de justicia de Arizona. **Regla 4 de ARSCP**

MÉTODOS DE NOTIFICACIÓN

El demandante deberá realizar la notificación del CITATORIO, LA DEMANDA y EL AVISO AL DEMANDANTE Y DEMANDADO. Por lo general, se lleva a cabo mediante correo certificado o registrado con acuse de recibo. El servicio postal le devolverá el acuse de recibo (“la tarjeta verde”) para confirmar que se han entregado dichos documentos. El recibo de entrega que se imprime del sitio web del servicio de entrega también sirve como el acuse de recibo. **Sección 22-513 de ARS y regla 5 de ARSCP**

Si el servicio postal no escribe la fecha de entrega o la fecha no es legible, la fecha en la que se presenta el acuse de recibo ante el juzgado se considera la fecha de notificación. **Sección 22-513(A) de ARS**

Si existen varios demandados, **se deberá notificar a cada demandado mencionado de una copia del CITATORIO, la DEMANDA y el AVISO AL DEMANDANTE Y DEMANDADO.** Para asegurarse de que el demandado mencionado firme el acuse de recibo, se debe usar la entrega restringida. **Regla 5 de ARSCP**

Si la demanda es contra una sociedad anónima, sociedad en nombre colectivo, asociación u otra organización, puede haber un representante al que se le debe notificar en nombre de tales organizaciones.

El demandante puede presentar el acuse de recibo (tarjeta verde) en el tribunal en persona o por correo de primera

clase. Utilice el formulario COMPROBANTE DE NOTIFICACIÓN POR CORREO REGISTRADO O CERTIFICADO para presentar comprobante de que se ha realizado la notificación. Se puede obtener el formulario en el juzgado o en:

<http://www.azcourts.gov/elcentrodeautoservicio/Formularios-de-demandas-de-menor-cuantía>.

Usted también puede pedir que se realice una notificación personal por medio de un notificador, auxiliar de justicia (*constable*) o alguacil.

IMPORTANTE: USTED DEBERÁ PRESENTAR EL COMPROBANTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL CITATORIO, DEMANDA Y AVISO AL DEMANDANTE Y DEMANDADO DENTRO DE LOS PRIMEROS 45 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN LA QUE SE HAYA ENTABLADO LA DEMANDA, DE LO CONTRARIO, SE DESESTIMARÁ SU CASO.

PROPORCIONARLE DOCUMENTOS ADICIONALES A LA OTRA PARTE

Se les deberá proporcionar a todas las partes de la demanda una copia fiel y exacta de cada documento que se presente ante el juzgado, ya sea antes de su presentación o inmediatamente después. **Regla 6 de ARSCP**

ES IMPORTANTE QUE TODAS LAS PARTES MANTENGAN AL JUZGADO INFORMADO DE CUALQUIER CAMBIO DE DIRECCIÓN. Se deberá presentar el formulario AVISO DE CAMBIO DE DIRECCIÓN en el juzgado cuando alguna de las partes cambie su dirección, ya que el juzgado podría utilizar esta información para comunicarse con usted acerca de su caso por correo, correo electrónico, mensaje de texto o teléfono.

INCUMPLIMIENTO

Si el demandado no presenta una CONTESTACIÓN a la DEMANDA dentro de un plazo de 20 días a partir de la notificación, el demandante podrá comenzar las diligencias de incumplimiento. **Regla 7 de ARSCP y regla 140 del Reglamento de procedimiento civil en los juzgados de paz**

El demandante deberá presentar una SOLICITUD DE ASENTAMIENTO DE CONDICIÓN DE INCUMPLIMIENTO, y después enviarla a la parte incumplida. Si el demandado presenta una contestación dentro de un plazo de diez días hábiles desde la fecha de la presentación de la Solicitud de asentamiento de condición de incumplimiento, no entrará en vigor la sentencia por incumplimiento y el caso continuará como si se hubiera presentado una contestación de manera oportuna. **Regla 140 del Reglamento de procedimiento civil en los juzgados de paz**

Si el demandado **NO** presenta una CONTESTACIÓN dentro del plazo de 10 días hábiles de la fecha de la presentación de la SOLICITUD DE ASENTAMIENTO DE CONDICIÓN DE INCUMPLIMIENTO, entrará en vigor la sentencia por incumplimiento. Después, el demandante deberá presentar una SOLICITUD Y AFIDÁVIT DE ASENTAMIENTO DE SENTENCIA POR INCUMPLIMIENTO para pedirle al juez que emita una sentencia por incumplimiento. Se deberá enviar por correo una copia de este formulario a todas las partes del caso. **Regla 140 del Reglamento de procedimiento civil en los juzgados de paz**

DESESTIMACIÓN

El demandante puede desestimar la demanda en cualquier momento antes de que el demandado presente una CONTESTACIÓN o CONTRADEMANDA, presentando un AVISO DE DESESTIMACIÓN VOLUNTARIA. Si el demandado ha presentado una CONTESTACIÓN o CONTRADEMANDA y el demandante desea desestimar la demanda, ambas partes deberán aceptar la desestimación por escrito. **Regla 17 de ARSCP**

CÓMO PRESENTAR UNA CONTESTACIÓN

El demandado cuenta con 20 días naturales para presentar una CONTESTACIÓN a la DEMANDA. En la CONTESTACIÓN se deberá responder a cada pretensión formulada en la DEMANDA. Después, se celebrará la audiencia dentro de un plazo de 60 días a partir de la fecha en la que se haya presentado la CONTESTACIÓN. Si no se presenta una CONTESTACIÓN, se emitirá la sentencia por incumplimiento. Usted deberá pagar una cuota administrativa al juzgado para presentar una CONTESTACIÓN, pero podrá solicitar una prórroga o exención según la sección 12-302 de ARS y la sección 5-206 del Código de la administración de justicia de Arizona. **Sección 22-514 de ARS y regla 7 de ARSCP**

CÓMO PRESENTAR UNA CONTRADEMANDA

Una CONTRADEMANDA consiste en un reclamo que hace el demandado en contra del demandante (una contrademanda dentro de la demanda).

Se podrá presentar una CONTRADEMANDA al mismo tiempo en que se presenta la contestación. Si el demandado presenta una CONTRADEMANDA y monto que se reclama excede \$5,000, el juzgado remitirá el caso fuera de la sala de demandas de menor cuantía. **No se permiten CONTRADEMANDAS MODIFICADAS.**

Si el juez determina que se ha presentado una CONTRADEMANDA de más de \$5,000 solamente con el fin de evitar el proceso de demanda de menor cuantía, el juez podrá concederle al demandante costas judiciales, más honorarios de abogado razonables por defender la CONTRADEMANDA. **Sección 22-517 de ARS**

PEDIMENTOS

Solo se permiten dos tipos de pedimentos en la sala de menor cuantía: El PEDIMENTO DE CAMBIO DE COMPETENCIA TERRITORIAL y el PEDIMENTO DE ANULACIÓN DE SENTENCIA. **Sección 22-505 de ARS.**

FUNCIONARIOS JUDICIALES DE AUDIENCIA

Un juez de paz o un funcionario judicial de audiencia conocerá su caso. Cualquiera de las dos partes podrá pedir que un juez de paz resuelva la demanda en vez de un funcionario judicial de audiencia. La solicitud se deberá hacer por escrito por lo menos 15 días antes de la audiencia y se remitirá el caso al juez de paz que lo oír. **Sección 22-506 de ARS y regla 12 de ARSCP**

PROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se celebrará la audiencia dentro de un plazo de 60 días a partir de la fecha en la que se haya presentado la CONTESTACIÓN. Se avisarán a todas las partes de la fecha y hora de la audiencia. **Sección 22-515(A) de ARS y regla 8 de ARSCP**

SOLICITUD DE APLAZAR LA FECHA DE AUDIENCIA

Si por alguna razón usted no puede comparecer en la fecha y hora programada para la audiencia, podrá presentar una SOLICITUD DE APLAZAMIENTO ante el juzgado y demostrar que existe un motivo justificado por no comparecer. El juez considerará las bases del pedimento y después lo otorgará o lo denegará. Se concederá el aplazamiento solo por motivos de mayor importancia. Se deberá hacer la SOLICITUD DE APLAZAMIENTO por escrito y lo antes posible y por lo menos 15 días antes de la fecha que se ha programada para la audiencia. **Sección 22-515(C) de ARS y regla 12 de ARSCP**

LA AUDIENCIA

Lleve a la audiencia lo necesario o pertinente para establecer o defender la demanda o la contrademanda. Por ejemplo: libros, papeles, facturas, fotos de daños u otras pruebas reales. Ambas partes también podrán llevar testigos para dar testimonio a su favor con el fin de confirmar sus posturas.

Se le permitirá a usted un tiempo limitado para presentar su pretensión o su defensa. Sea preciso. Prepárese.

Si se resuelve el caso antes de la fecha programada para la audiencia, asegúrese de dar aviso al juzgado. El demandante deberá presentar un AVISO DE AVENIMIENTO. **Regla 4 de ARSCP**

En la mayoría de los casos, se anuncia la sentencia en la audiencia, sin embargo, el juez o funcionario de audiencia tiene 10 días para considerar los hechos del caso, realizar los estudios necesarios, tomar una decisión y avisarles a las partes por correo. **Sección 22-520 de ARS y regla 15 de ARSCP**

NO SE PERMITEN JUICIOS ORALES POR JURADO EN LOS CASOS DE MENOR CUANTÍA Sección 22-518 de ARS y regla 1 de ARSCP

APELACIÓN

Usted NO tiene derecho a la apelación en las demandas de menor cuantía. La decisión del juez de paz o funcionario judicial de audiencia es la decisión FINAL Y ES VINCULANTE PARA AMBAS PARTES.

Si usted quiere preservar su derecho a la apelación, deberá pedir que se remita su caso a la sala civil del juzgado de paz. Podrá hacerlo en cualquier momento hasta 10 días antes del juicio oral. **Secciones 22-504(A) y 22-519 de ARS y reglas 1 y 11 de ARSCP**

PEDIMENTO DE ANULACIÓN DE LA SENTENCIA

Un PEDIMENTO DE ANULACIÓN DE SENTENCIA es uno de solo dos pedimentos que se permiten en las demandas de menor cuantía. Un pedimento es una solicitud en la que se le pide al juez emitir un fallo específico o una orden. Ambas partes podrán presentar un PEDIMENTO DE ANULACIÓN DE SENTENCIA con el fin de anular una sentencia por incumplimiento o una sentencia dictada por el juez después de una audiencia. Se deberá entregar el pedimento a la otra parte la misma fecha en la que se presenta ante el juzgado. **Sección 22-505(B) de ARS**

El pedimento no afecta el carácter definitivo de la sentencia ni suspende su operación. El juez le podrá liberar una parte de la sentencia debido a las siguientes razones:

- (1) error, error no intencional, por emboscada o negligencia perdonable
- (2) fraude, tergiversación u otra falta de ética profesional por parte de una parte contraria
- (3) la sentencia es nula
- (4) la sentencia se ha cumplido, se ha cesado o se ha purgado, se ha basado en una sentencia anterior que se ha anulado o se ha declarado nula, o aplicarla de forma prospectiva ya no es equitativo, o
- (5) cualquier otra razón que justifique el remedio.

Se deberá presentar el PEDIMENTO DE ANULACIÓN DE UNA SENTENCIA dentro de un plazo razonable. Si el pedimento se basa en las razones (1) y (2), se deberá presentar a más tardar 6 meses después de que se dicte la sentencia o de la fecha de la diligencia, lo que ocurra más tarde.

Si usted se opone a un PEDIMENTO DE ANULACIÓN DE SENTENCIA, deberá presentar una contestación por escrito dentro de un plazo de 15 días y entregarle una copia a la otra parte el día en el que se presente la respuesta. **Regla 16 de ARSCP**

COBRAR UNA SENTENCIA QUE CONDENA AL PAGO DE UNA CANTIDAD DE DINERO

La cantidad será pagadera inmediatamente después de que el juez de paz o el funcionario judicial de audiencia dicte la sentencia. La parte ganadora podrá cobrar la cantidad de la sentencia de acuerdo con el capítulo 9 del

título 12 de ARS y las secciones 22-243 a 22-246 de ARS. Se le podrá representar un abogado en los procesos posteriores a la sentencia. **Sección 22-520 de ARS y regla 18 de ARSCP**

Usted deberá presentar un CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA dentro de un plazo de 30 días después de haber recibido el pago total. Este formulario está disponible en el juzgado. **Sección 22-525 de ARS**

LISTA DE CONTROL PARA AMBAS PARTES EN MATERIA DE DEMANDAS DE MENOR CUANTÍA

La presente lista de control le puede ayudar a tramitar su caso. Conforme se vaya realizando cada actividad, ponga una marca en la casilla correspondiente.

LISTA DE CONTROL PARA EL DEMANDANTE	LISTA DE CONTROL PARA EL DEMANDADO
☐ Fecha en la que se entabló la demanda y se pagó la cuota administrativa. _____. ☐ Fecha de entrega del citatorio, la demanda y el Aviso al demandante y el demandado según aparece en el acuse de recibo. Si existen varios demandados, se deberá notificar a cada demandado mencionado de una copia del citatorio, la demanda y el Aviso al demandante y demandado. _____ Por lo general, se le notifica al demandado del citatorio, la demanda y el Aviso al demandante y demandado por correo registrado o certificado con acuse de recibo. El servicio postal le devolverá el acuse de recibo (“la tarjeta verde”) para confirmar que se han entregado dichos documentos. El recibo de entrega que se imprime del sitio web del servicio de entrega también sirve como el acuse de recibo. Si el servicio postal no escribe la fecha de entrega o la fecha no es legible, la fecha en que se presenta el acuse de recibo ante el juzgado se considera la fecha de notificación. ☐ Fecha en la que se presentó el <i>Comprobante de notificación por correo registrado o certificado</i>. _____ Se deberá presentar el comprobante de notificación dentro de un plazo de 45 días posteriores a la fecha en la que se haya entablado la demanda, de lo contrario el juzgado desestimaré su caso. ☐ Fecha en la que vence el plazo que tiene el demandado de presentar una contestación. El	☐ Fecha en la que le notificaron el citatorio, la demanda y el Aviso al demandante y demandado. _____ ☐ Fecha en la que vence el plazo que usted tiene de presentar una contestación. Usted cuenta con 20 días a partir de la fecha de notificación para presentar una contestación. Si no presenta una contestación, el demandante podría obtener una sentencia por incumplimiento en su contra. _____ ☐ Fecha en la que se entabló la demanda y se pagó la cuota administrativa. _____ ☐ Fecha en la que se presentó un pedimento para cambiar de competencia territorial, si corresponde. _____ Si se presenta una contrademanda: ☐ Fecha en la que se presentó su contrademanda y se envió una copia de la misma al demandante. _____ Audiencia: ☐ Fecha de la audiencia. Lleve con usted todas las pruebas, pruebas reales y testigos que necesitará para presentar su pretensión o defensa. Lleve copias extras de los documentos para todas las partes y el juzgado. _____

demandado cuenta con 20 días a partir de la fecha de notificación para presentar una contestación. _____

Si no se presenta una contestación:

- ☐ Fecha en la que se presentó la *Solicitud de asentamiento de condición de incumplimiento* ante el juzgado, enviando copias a todas las partes del caso. _____
- ☐ Fecha en la que se presentó la *Solicitud y afidávit de asentamiento de sentencia por incumplimiento* ante el juzgado, enviando copias a todas las partes del caso. _____

Si se presenta una contestación/contrademanda:

- ☐ Fecha en la que el demandado presentó una contrademanda. El juzgado programará una fecha para una audiencia, la cual se celebrará dentro de un plazo de 60 días a partir de la fecha en la que se haya presentado la contestación.

Audiencia:

- ☐ Fecha de la audiencia. Lleve con usted todas las pruebas, pruebas reales y testigos que necesitará para presentar su pretensión o defensa. Lleve copias extras de los documentos para todas las partes y el juzgado. _____

PROCESO DE DEMANDAS DE MENOR CUANTÍA

